

Informe del secretario: Risaralda, Caldas, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés. Pasa a Despacho el presente proceso informándole que, verificadas las gestiones de notificación adelantadas por el apoderado de la parte demandante, se denota que el aviso remitido a las señoras **Claudia Andrea Zapata Valencia** y **Gloria María Valencia Acevedo** se ajusta al contenido de los artículos 160 y 292 del CGP.

De conformidad con lo reglado en el artículo 160 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 la citación para comparecer al proceso de las citadas señoras se surtió el día nueve (09) de octubre de 2023 -dos (2) días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos en las siguientes direcciones electrónicas registradas para recibir notificaciones judiciales: clauandre0128@gmail.com (4/10/2023 entregado el mismo día - 11:50 a.m.). corriendo los términos para comparecer al proceso así:

El 10, 11, 12, 13 y 17 de octubre de 2023
Días inhábiles 14,15 y 16 de octubre de 2023.

Sírvase proveer.

Ximena Salazar Riaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2023-00023-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Instancia
Auto:	Interlocutorio No. 506-2023
Demandante:	María Jesús Ramírez Escudero
Demandado:	José Gilberto Zapata Escobar

Vista la constancia Secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante, en atención al contenido del artículo 160 del CGP, llevó a cabo la citación al proceso de las señoras Claudia Andrea Zapata Valencia y Gloria Marina Valencia Acevedo, heredera determinada y cónyuge sobreviviente respectivamente del señor José Gilberto Zapata Escobar. En tal sentido, transcurrido el término arriba indicado y aun así las citadas no concurrieran al proceso, según lo dispone la precitada normatividad, se hace menester reanudar el proceso.

Ahora bien, conforme lo dispone el artículo 68 del CGP “*Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador*”, en tal sentido se tendrán como sucesoras procesales por la parte demandada a las señoras Claudia Andrea Zapata Valencia y Gloria Marina Valencia Acevedo, heredera determinada y cónyuge sobreviviente respectivamente del señor José Gilberto Zapata Escobar, en igual sentido, a los herederos indeterminados del señor Zapata Escobar.

Ahora bien, como quiera que dentro del trámite del proceso, no se efectuó la notificación del señor José Gilberto Zapata Escobar, y que según el artículo 70 del CGP los intervinientes y los sucesores, tomarán el proceso en el estado en que se halle al momento de su intervención, se ordenará a la parte demandante, que conforme los postulados de la ley 2213 de 2022, adelante la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a las señoras Claudia Andrea Zapata Valencia y Gloria Marina Valencia Acevedo.

Y en punto de los herederos indeterminados del señor José Gilberto Zapata Escobar se efectuará su emplazamiento en la forma y términos indicados en el artículo 108 del CGP, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en atención a lo reglado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 098 del 20 de octubre de 2023

XIMENA SALAZAR RIAÑO
Secretaria

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dda91ae7dcc3b74306c77f368e725d6297facc6b45eb1224e67ff4ad7442850**

Documento generado en 19/10/2023 11:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>